

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**REFERENCIA: SE APRUEBA
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS
PARA CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO**

Montevideo, 23 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN Nº

249 / 17

VISTO: lo dispuesto por literales b) y e) del artículo 2, y los literales a) y h) del artículo 16, ambos de la Ley Nº 19.043 de 28 de diciembre de 2012, por la cual se crea la Universidad Tecnológica.

CONSIDERANDO:

- [Handwritten initials]*
- I) Que UTEC tiene entre sus fines “formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, con alto nivel ético y técnico, dotados de fuerte compromiso social y aptos para una inserción crítica y proactiva en el trabajo y la sociedad...” (Literal B), art.2) y participar en los “procesos de acreditación de saberes de trabajadores y extender la certificación con el fin de posibilitar el acceso a mayores niveles de calificación y a su integración a la educación terciaria y terciaria universitaria” (literal E), art. 2);
- [Handwritten initials]*
- II) Que el artículo 16 de la citada Ley define las atribuciones al Consejo Directivo Central respecto de “establecer la orientación general de UTEC” (literal A) y “dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos” (literal H);
- III) Que en la etapa fundacional de la Institución, se aprobó el Reglamento General de Estudios, de naturaleza provisorio, por Acta Nro. 38 de fecha 13 de noviembre de 2014, a los

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

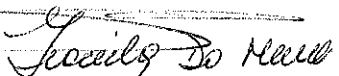
efectos de dar cumplimiento a la normativa anteriormente citada, en el sentido de regular los procesos académicos, así como las diferentes situaciones estudiantiles de las primeras Carreras dentro de la concepción y modelo educativo institucional;

- IV) Que a partir de las experiencias desarrolladas desde el año 2014 a la actualidad, se evidenció la necesidad de ajustar dicha normativa a las actuales condiciones de funcionamiento de las Carreras, por lo cual se constituyó una Comisión de Normativa, integrada por representantes de la Dirección de Educación y de las Coordinaciones de Carreras, quienes han revisado este reglamento y han elaborado una nueva versión;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

RESUELVE:


- 1º. Aprobar el Reglamento General de Estudios de UTEC que se adjunta a la presente Resolución y se considera parte integrante de la misma.
- 2º. Publicar el presente y difundir su contenido.



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Ing. Agr. Pablo Chilbroste
Consejero
Universidad Tecnológica



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1° *El presente Reglamento está constituido por un conjunto de normas y procedimientos que obligan y rigen la relación funcional y académica de las Carreras de Pregrado y Grado entre los distintos actores de la Universidad Tecnológica (UTEC).*

**Capítulo 1°
Ingreso**

- 2° *(Incorporación) La incorporación de un estudiante a UTEC se inicia con un proceso de admisión a la Carrera seleccionada y posterior matriculación a las unidades curriculares del nivel correspondiente. Este proceso se regulará anualmente, debiendo contemplarse aspectos tales como el cupo y los requisitos de postulación por Carrera.*

- 3° *(Requisitos) Para el ingreso a las Carreras de UTEC, se debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Tener aprobada la Educación Media Superior en la orientación exigida por cada Carrera o estar comprendido en alguna de las previsiones del artículo 4° del presente Reglamento*
- b) Cumplir lo establecido en el proceso general de admisión de cada Carrera;*
- c) Matricularse a las unidades curriculares de la Carrera, según lo establecido en el Art. 10 literal b, asumiendo la responsabilidad de cumplir con la carga de trabajo (presencial y autónoma) del Plan de Estudios.*
- d) Cumplir con el Reglamento General de Estudios, Reglamento de Convivencia Estudiantil y otras normativas vinculantes.*
- e) La admisión a una segunda Carrera estará sujeta al cumplimiento del artículo 10 del presente Reglamento. Esta situación de ninguna manera obliga a la Universidad a compatibilizar los horarios de las unidades curriculares de ambas Carreras.*

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

4° **(Ingreso Condicional)** Se podrá autorizar el ingreso condicional en los siguientes casos:

- a) Postulantes que provengan de la Educación Terciaria no Universitaria y que tengan pendiente de aprobación solamente el proyecto final de su Carrera o su equivalente, que deberá estar aprobado en el término de un año desde cuando ingresa a la Carrera.
- b) Postulantes que tengan iniciado los trámites ante organismos públicos para la reválida de estudios realizados en el exterior.

5° **(Procedimiento Especial)** Existirán también procedimientos especiales de ingreso que serán estudiados por la Coordinación de la Carrera, de acuerdo a los cupos disponibles para estas situaciones, y que serán resueltos por la Dirección Académica.

- a) Por validación de conocimientos mediante los mecanismos de Acreditación de Saberes que se definan en este Reglamento.

- i- Personas con estudios terciarios completos o incompletos, que no cuentan con la orientación de Enseñanza Media Superior exigida para el ingreso de la Carrera.

- ii- Egresados de la Educación Media Superior que no cuenten con la orientación exigida para el ingreso de la Carrera.

- iii- Personas con estudios incompletos en Educación Media Superior, con experiencia laboral específica y relevante en los últimos cinco años en el área profesional de la Carrera al momento de solicitar la postulación.

- b) Por estudios en el extranjero:

- i- Estudiantes uruguayos que acrediten haber cursado estudios equivalentes a la Educación Media Superior en el extranjero, mediante un certificado de convalidación de estudios expedido o convalidado por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos administrativos y formalidades legales que regulan estos casos.

- ii- Estudiantes extranjeros que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la Ordenanza de Estudiantes Extranjeros.

- iii) Situaciones no previstas que sean analizadas y presentadas conjuntamente por la Coordinación de la Carrera y la Dirección de ITR a la Dirección Académica y elevadas al

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

Consejo Directivo Central (en adelante CDC).

**Capítulo 2°
De la Acreditación de Saberes**

- 6° **(Principio)** UTEC podrá acreditar saberes adquiridos a través de diferentes mecanismos, incluso aquellos adquiridos fuera de la educación formal.
- 7° **(Finalidad)** La Acreditación de Saberes, en el contexto de las Carreras de UTEC, se implementará a los efectos de instrumentar procedimientos especiales de ingreso previstos en el Artículo 5° literal a)
- 8° **(Mecanismos de Acreditación)** UTEC aplicará mecanismos de acreditación que comprenderán la Evaluación de Desempeño y la Evaluación de Conocimientos Relevantes.

La Evaluación de Desempeño se aplicará sobre los saberes vinculados a las tareas propias de la actividad profesional.

La Evaluación de Conocimientos Relevantes se aplicará al dominio de cuerpos de conocimiento teórico.

**Capítulo 3°
Estudiante Regular y Permanencia**

- 9° **(Estudiante Regular)** Se entiende por estudiante regular a todos los admitidos a las Carreras, que se hayan matriculado, se encuentren cursando el nivel correspondiente o en alguna situación académica prevista en los Capítulos 3°, 4° y 5° del Título II este Reglamento.
- 10° **(Requisitos de Permanencia)** Para mantener la calidad de estudiante regular de UTEC, son exigibles las siguientes condiciones:
- Cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa vigente.
 - Matricularse y registrar actividad académica al menos, en el 50 por ciento de los créditos que estaría habilitado a tomar en el período académico a cursar, sin perjuicio de otras disposiciones previstas en este Reglamento en caso de que se justificare.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**TITULO II
DEL PROCESO ACADÉMICO**

**Capítulo 1º
Del Régimen de Estudios**

- 11º **(Régimen General)** En UTEC, los estudios se estructuran, en general, por Carreras con un régimen semestral, salvo lo dispuesto en los correspondientes Planes de Estudios que requieran otros períodos académicos (trimestres, cuatrimestres, anuales, entre otros).

De lo anterior, en general, el año académico estará dividido en dos semestres, cada uno de ellos con una duración de dieciocho semanas lectivas, comprendidas desde la fecha de inicio de clases hasta el término del período de exámenes.

El inicio de cada cohorte de una Carrera se definirá en función del cupo mínimo fijado por el CDC.

- 12º **(Calendario Académico)** El CDC, previamente al inicio del año-académico, dará a conocer el calendario académico correspondiente indicando para todas las Carreras, las fechas programadas para las postulaciones, las matrículas, el inicio de clases, los períodos de parciales y exámenes, así como el período de interrupción de actividades académicas entre semestres.

Quando existan causales que así lo ameriten la Dirección del ITR informará al CDC, quien podrá modificar el aludido calendario, pudiendo incluso extender o reducir la duración de un período académico para toda la Universidad o para una Carrera o sede en particular, de acuerdo a las necesidades del caso.

- 13º **(Calendario por Carrera de Pruebas Parciales, Tutorías y Exámenes)** Las Coordinaciones de Carrera publicarán con la anuencia de la Dirección del ITR y previo al inicio de cada semestre, las fechas de las pruebas parciales, tutorías y exámenes de las unidades curriculares, en concordancia con el calendario dispuesto por el Consejo Directivo Central.

- 14º **(Postergación de inicio de cursos)** Si por razones extraordinarias el CDC se viese obligado a postergar el inicio de un semestre, se procederá, en caso de ser posible, a recuperar el tiempo de interrupción incluso haciendo uso de los períodos de receso.

- 15º **(Modalidades de Estudio)** Para impartir sus Carreras, UTEC podrá ofrecer diferentes modalidades

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

establecidas en cada Plan de Estudio y que se definirán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Según turnos: i) Carreras con régimen matutino, ii) Carreras con régimen vespertino; y iii) Carreras con régimen nocturno.
- b) Según presencialidad: i) Estudios Presenciales tienen entre un 50 por ciento y más, de horas de clase presenciales; ii) Estudios Semipresenciales, entre un 31 a un 49 por ciento de horas de clase presenciales; y iii) Estudios a Distancia (e-learning, b-learning), con horas de clase presenciales menor o igual al 30 por ciento.
- c) Según tipo de jornada de estudio: i) Carreras de jornadas que tienen entre 25 y 40 horas presenciales semanales, sin superar las 8 horas diarias; ii) Carreras que corresponden a jornadas entre 20 y 25 horas presenciales sin superar las 5 horas diarias; y iii) Carreras con una carga menor a 4 horas diarias presenciales.
- d) Otras modalidades que adopte la Institución.

16° **(Duración de la hora de clase)** La duración de la hora de clase será de una hora reloj.

17° **(Carga Académica)** La carga académica de un estudiante está integrada por las actividades presenciales y no presenciales que debe cumplir en cada Período Académico, previstas en el Plan de Estudios al que esté asociado, para lograr el perfil de egreso.

La carga académica de cada unidad curricular está estimada en función de dichas actividades, las que fueron asignadas a la misma de acuerdo con los objetivos de aprendizajes fijados.

Los criterios que regulan la carga académica de un estudiante serán los siguientes:

- a) Carga académica semestral: la carga total para un estudiante regular no podrá superar preferentemente las setecientas cincuenta horas cronológicas en las dieciocho semanas del período académico, esto representa en promedio cincuenta créditos semestrales. De las dieciocho semanas, 16 semanas corresponden al dictado de cursos y las dos restantes al período de examen.
- b) Carga académica mínima: será el equivalente a la mitad, o su aproximación, de la carga total planificada en cada semestre.

18° **(Proceso de Matriculación de Carga Académica. Créditos)** Al inicio de cada período académico,

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

los estudiantes regulares de UTECH deberán matricularse en las unidades curriculares que puedan reglamentariamente cursar, conforme al procedimiento y las reglas que se detallan en este Reglamento.

La matriculación se realizará en base a créditos. Se define el crédito como la unidad de medida del tiempo de trabajo académico que dedica el estudiante para alcanzar los objetivos de formación de cada una de las unidades curriculares que componen el plan de estudios.

Cada crédito equivale a 15 horas de trabajo estudiantil, que comprenda las horas de actividad presencial y no presencial que el estudiante debe realizar para adquirir los saberes y competencias que fueron asignadas a la unidad respectiva.

19° **(Tipos de créditos del Plan de Estudios)** Se podrán distinguir tres tipos de créditos en un Plan de Estudios:

- a. Créditos obligatorios son aquellos en los que no existe la posibilidad de elección u opción por parte de los estudiantes.
- b. Créditos optativos son aquellos que están comprendidos como tal en el Plan de Estudios de una carrera. La apertura de las unidades curriculares que generen créditos optativos será determinada discrecionalmente por la Universidad y estará sujeta a la decisión del CDC.
- c. Créditos de libre elección son aquellos que el estudiante puede elegir libremente fuera del Plan de Estudios, establecidos o avalados por la propia Universidad.

20° **(Líneas del Plan de Estudios)** Cada Plan de Estudios contempla diferentes líneas estructurantes:

- a. Línea troncal se integra por las unidades curriculares medulares de la formación de la Carrera, tanto de naturaleza académica como de formación profesional.
- b. Línea de integración y profesionalización comprende actividades educativas tales como: proyectos, prácticas profesionales, formación para el empleo, y pasantías, asociadas al perfil profesional de la Carrera.
- c. Línea de soporte Corresponde a disciplinas no medulares que dan la base para el estudio de las unidades troncales.
- d. Línea de formación lingüística Se incluye la formación en lengua materna y extranjera.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

- 21° **(Ubicación del estudiante en el Plan de Estudio)** El Sistema Curricular permitirá a los estudiantes cursar unidades de diferentes niveles (semestral o anual), siempre que cumpla con los mecanismos de previatura y la carga mínima que puede matricular en un período académico, pero de ninguna manera obliga a la Universidad a compatibilizar en sus horarios las unidades de distinto nivel.

A los efectos de este Reglamento el estudiante será categorizado en un nivel determinado según el número de créditos obtenidos sobre el total de la Carrera.

- 22° **(Mecanismo de Control de Previaturas)** El estudiante que apruebe el curso tendrá la posibilidad de matricularse a la unidad curricular correlativa cumpliendo con todas las exigencias de la misma.

A los efectos de tener derecho a rendir el examen final de dicha unidad curricular correlativa, el estudiante deberá tener aprobado el examen final de la unidad que es previa.

El régimen de previaturas consta en el Plan de Estudios de cada carrera.

- 23° **(Modificaciones y Renuncias)** Los estudiantes podrán modificar su carga académica, dentro de los períodos establecidos por la Universidad, siempre que la misma sea superior al mínimo, y sea solicitada en un plazo no mayor 10 días hábiles desde el inicio de los cursos correspondientes.

Los estudiantes que estén cursando en tercera oportunidad una unidad curricular y deseen renunciar a la misma deberán solicitarlo fundadamente y por escrito a la Coordinación de la Carrera, quien resolverá al respecto.

**Capítulo 2°
De las Normas de Evaluación y Calificación**

- 24° **(Conceptos principales)** Se entiende como evaluación al proceso permanente, sistemático y formativo, que permite establecer el grado de aprendizaje que el estudiante alcanza respecto a los saberes y/o competencias. Asimismo es un proceso de retroalimentación permanente a fin de se puedan conocer y superar enseñanzas y aprendizajes.

Se entiende como calificación a la asignación de un valor al nivel de logro que el estudiante alcanza

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

respecto a los saberes y/o competencias, de acuerdo a lo establecido en el art.29 de este Reglamento.

- 25° **(Calificación por unidad curricular)** En cada unidad curricular el estudiante deberá ser calificado obligatoriamente al menos en dos oportunidades durante el período académico, de acuerdo al Sistema de Calificación establecido por el docente.

En aquellas unidades curriculares que se impartan en un mismo período en más de un grupo de clase, los docentes deberán evaluar y calificar con los mismos estándares y rúbricas.

- 26° **(Plazo de entrega de las Calificaciones)** Los docentes deberán entregar a los estudiantes las calificaciones obtenidas en cada instancia (pruebas parciales, exámenes y calificación final del curso, entre otras), en un plazo que no podrá exceder los diez días hábiles de realizadas las mismas, excepto en el caso de los Proyectos cuya evaluación podrá ser por correcciones sucesivas.

La Coordinación de cada Carrera deberá hacer seguimiento al cumplimiento de dichos plazos.

- 27° **(Niveles de Calificaciones)** Las calificaciones se expresan a través de una escala conceptual y numérica. Los niveles de calificación en todas las Carreras UTEC son:

- ⊕
- ↓
- ↓
- ↓
- a) **Excelente (5):** Es el nivel avanzado de dominio de saberes y competencias requeridos. Implica el dominio de los saberes y competencias sin asistencia docente directa, en forma autónoma y precisa. El estudiante es competente para agregar valor al resultado a través de la innovación, el desarrollo y la aplicación de contenidos que no fueron expresamente desarrollados en el curso.
- b) **Muy Bueno (4):** Es el nivel medio de dominio de saberes y competencias requeridos. Implica el dominio de los saberes y competencias, sin errores ni observaciones, con autonomía relativa, requiriendo aún alguna asistencia y orientación por parte del docente.
- c) **Suficiente (3):** Es el nivel básico de dominio de saberes y competencias requeridos, implica un nivel de errores o imprecisiones que no afectan radicalmente el desempeño con respecto a los objetivos de aprendizaje.
- d) **Insuficiente (2):** Es el nivel insuficiente de dominio de saberes y competencias requeridos. Implica un elevado nivel de errores en el resultado final que afecta alguna de las dimensiones evaluadas. Se considera necesario un trabajo suplementario para superar y corregir las deficiencias.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

e) Deficiente (1): En este nivel se ubican aquellos casos donde no hay ninguna evidencia del aprendizaje correspondiente a la dimensión que se está evaluando.

28° **(Calificación final)** La calificación final de una unidad curricular obedecerá a la situación académica en la que se encuentre el estudiante:

- a) Si la calificación del curso es igual a 2 el estudiante tendrá la posibilidad de elegir entre recurrir la asignatura o rendirla en calidad de libre.
- b) Si la calificación del curso es igual a 3, el estudiante deberá rendir examen reglamentado, La calificación final de la unidad curricular se compone de:
 - i. las calificaciones obtenidas a lo largo del curso que representan el setenta por ciento de la calificación final.
 - ii. La calificación del examen reglamentado que representa el treinta por ciento de la calificación final.
- c) Si calificación del curso es igual o superior a 4, el estudiante exonera el examen final quedando dicha calificación del curso como calificación final de la unidad curricular.

Lo dispuesto en este artículo se ajustará a la normativa correspondiente.

29° **(Evaluación de saberes y competencias)** Además de la evaluación para conocer el nivel de aprendizaje, regulado en los artículos precedentes, UTEC evaluará saberes y competencias transversales de cada carrera. Esta evaluación tendrá tres instancias específicas de carácter obligatorio: evaluación diagnóstica, intermedia y final.

- a) La evaluación diagnóstica del estudiante se llevará a cabo al inicio de cada Carrera, en base al perfil de ingreso establecido en el Plan de Estudios. Esta evaluación servirá para identificar los saberes que poseen los estudiantes al comienzo de su formación.
- b) A partir de la mitad del itinerario de la Carrera se hará una evaluación intermedia en la que se establecerá el nivel de logro de cada estudiante en las competencias definidas en el perfil de egreso, escaladas a tal efecto. Esta evaluación servirá para informar el nivel del logro alcanzado en este punto, identificar brechas respecto de las competencias esperadas y retroalimentar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Al final del itinerario de la Carrera se hará una evaluación final referida a las competencias

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

definidas en el perfil de egreso del Plan de Estudios. Esta evaluación servirá para informar el nivel del logro alcanzado por los estudiantes al término de su formación en un documento complementario asociado a su titulación de egreso.

Estas evaluaciones serán diseñadas e implementadas por un comité académico designado por la Coordinación de la Carrera. La información resultante de cada una de ellas se ingresará al expediente del estudiante como observaciones y no afectará el promedio final de calificación de las unidades curriculares

- 30° **(Examen Reglamentado)** Cada unidad curricular prevé hasta tres instancias para que el estudiante rinda, dentro del plazo de un año a partir de la finalización del curso de cada unidad curricular.

Cada instancia de examen reglamentado deberá estar integrada por un Tribunal docente en el que podrá participar la Coordinación de la Carrera; presidido por el docente responsable del curso quien labrará el acta correspondiente.

- 31° **(Examen Libre)** El examen libre se aplicará cuando el estudiante se encuentre en alguna de las siguientes situaciones académicas:

- a) No haber aprobado el examen de una unidad curricular dentro del plazo y de las tres convocatorias establecidas en el artículo anterior.
b) Haber obtenido en un curso una calificación de 2 y opte por esta modalidad.

Podrá rendir este examen en única oportunidad y bajo las condiciones establecidas en la normativa correspondiente.

Para ello el estudiante deberá hacer la solicitud ante la Coordinación de la Carrera, la cual proveerá la fecha y Tribunal correspondiente.

Cada instancia de examen libre deberá estar integrada por un Tribunal docente en el que podrá participar la Coordinación de la Carrera; presidido por el docente responsable del curso quien labrará el acta correspondiente.

- 32° **(Asistencia)** Como norma general, será exigible una asistencia no inferior al ochenta por ciento de las clases teóricas presenciales y no presenciales obligatorias que sean efectivamente realizadas. En el caso de las actividades de naturaleza práctica, la asistencia deberá alcanzar un noventa por ciento. La Coordinación de la Carrera podrá plantear requerimientos particulares de asistencia cuando las exigencias del desarrollo del curso así lo ameriten, los que estarán sujetos a aprobación de la Dirección Académica.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

Serán inasistencias justificadas aquellas que se respondan a causas de fuerza mayor: enfermedad, maternidad o paternidad, duelo por familiares directos u otras situaciones debidamente justificadas.

Las inasistencias injustificadas a cualquiera de las pruebas parciales o exámenes, así como el incumplimiento de los plazos para la presentación de trabajos, será calificada con nota 1.00 (Deficiente).

La documentación probatoria que justifique la inasistencia en cualquiera de los casos anteriormente señalados, deberá ser presentada antes de la finalización de dichas instancias de evaluación, ante la Coordinación de la Carrera o su Secretaría. El procedimiento para justificación de las inasistencias se regulará por normativa dispuesta por la Dirección Académica a estos efectos.

Al momento de su reincorporación se notificará al estudiante las fechas y formas de recuperación de las evaluaciones no rendidas o instancias a las que no se presentó.

**Capítulo 3°
De la Movilidad, Traslados y Transferencias**

33° (Movilidad) La Universidad Tecnológica facilitará la movilidad de los estudiantes dentro del Sistema Nacional de Educación Terciaria Público y con instituciones de educación superior nacionales y/o extranjeras, otorgando reconocimiento a los créditos educativos y antecedentes que correspondan.

El procedimiento para los traslados, transferencias, homologaciones y reválidas de estudios, en todas las Carreras de UTEC, se regirá conforme a la reglamentación correspondiente.

34° (Traslado) El traslado es un acto por el cual UTEC admite estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, y los autoriza a continuar estudios en una determinada Carrera de acuerdo con la normativa vigente.

35° (Transferencia) La transferencia de una Carrera a otra de UTEC es un acto en virtud del cual se autoriza a un estudiante regular a matricularse en otra Carrera. La transferencia origina el cierre del Expediente en la Carrera de origen.

36° (Cambio de Plan de Estudios) El cambio de Plan de Estudios dentro de una misma Carrera es un acto en virtud del cual UTEC autoriza a un estudiante regular inscrito en un determinado Plan de Estudios, se cambie a otro con entrada en vigencia posterior al Plan de origen. El cambio de Plan implica que la obtención del título queda sujeto a los requisitos establecidos en el Plan de destino,


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



aunque la historia académica del estudiante se preserva en el sistema de gestión académica.

En aquellos casos en los cuales ocurra la modificación de un Plan de Estudios, sea por su carácter provisional o por requerimientos técnicos del proceso de formación, los estudiantes inscriptos en el Plan original no requerirán solicitar su cambio pues, para todos los efectos, el Plan y sus modificaciones serán considerados un todo indisoluble y de ser necesario la adaptación se registrará por las reglamentaciones que se adoptarán.

- 37° **(Cambio de Sede)** *En el caso que un estudiante regular solicite continuar la Carrera en una sede distinta en la que venía cursando, deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación de la Carrera en la Sede de origen fundando los motivos, quien elevará a la Dirección de los ITRs involucrados para su autorización.*

Capítulo 4° De las Reválidas y Homologaciones

-  38° **(Reválidas)** *La reválida de estudios es un procedimiento destinado a permitir que aquellos estudiantes que cuenten con estudios de nivel terciario aprobados en otras Instituciones de Educación Superior, reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, puedan obtener el reconocimiento de esas unidades por parte de UTEC para continuar estudios en ella.*


 *La reválida de estudios previos estará restringida a unidades curriculares aprobadas en los cinco años previos a la solicitud. No obstante, en casos calificados, para revalidar unidades aprobadas con anterioridad a dicho plazo de cinco años, un tribunal analizará dicha solicitud atento a lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título II de este Reglamento.*

El informe elaborado por dicho tribunal será enviado a la Dirección Académica para su control y posterior aprobación del CDC.

En ninguna de las Carreras de UTEC serán revalidados los requisitos o actividades curriculares relacionadas con la obtención del título (tesis, práctica profesional, evaluaciones asociadas al perfil de egreso, entre otras) según lo establezca el Plan de Estudio respectivo.

- 39° **(Solicitud de Reválida)** *Para solicitar la reválida de unidades aprobadas con anterioridad al ingreso a UTEC, se requerirá haber obtenido la calidad de estudiante regular, en las condiciones de admisión establecidas en este Reglamento.*

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

40° **(Requisitos de Reválida)** La solicitud de reválida se presentará ante la Coordinación de Carrera y deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Escolaridad, en original, que registre las calificaciones con que aprobó las unidades curriculares que solicita revalidar, indicando la fecha de aprobación;
- b) Copia autenticada de los programas de cada una de las unidades curriculares que solicita revalidar.
- c) Formulario con la solicitud firmado por el estudiante donde conste las unidades curriculares que se pretenden revalidar

Los documentos señalados en los literales a) y b) deberán tener la firma original del representante designado de la institución de procedencia, o de la autoridad superior académica responsable de actuar oficialmente y cumplir para el caso en que lo requiriera, de las legalizaciones y traducciones necesarias de acuerdo a la normativa vigente.

El estudiante deberá cumplir con todas las actividades del Plan de Estudios (parciales, clases, prácticos, etc.) hasta tanto se le informe oficialmente la resolución de su solicitud de reválida.

41° **(Criterios de Reválida)** Los criterios para revalidar unidades curriculares estarán centrados en las siguientes variables:

- a) Objetivos de aprendizaje o formación que presente el programa que se desee revalidar.
- b) Carga de trabajo estimada en horas docentes o pedagógicas.
- c) Fundamentación y contenidos del programa.
- d) Bibliografía.
- e) Otros aspectos (metodología de aprendizaje, criterios de evaluación, entre otros).

42° **(Homologación)** La homologación es un procedimiento equivalente a la reválida que se aplica solamente entre Carreras de UTEC o entre Planes de Estudios de una misma Carrera.

Se aplicará la homologación como reconocimiento de estudios, cuando un estudiante apruebe una unidad o varias unidades equivalentes en otro Plan de Estudios, dentro de UTEC.

43° **(Casos especiales)** Se entiende como casos especiales, entre otros, cuando se proceda a la homologación porque ésta no se ha programado en la Carrera para un determinado período académico; sea porque el Plan de Estudios al que se encuentra inscripto esté sujeto a una extinción

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

parcial; sea porque en virtud de un convenio de movilidad estudiantil, la curse y apruebe en otra institución nacional o extranjera.

En el acta final de la unidad curricular se ingresará el nombre oficial establecido en el Plan de Estudios al que se encuentra adscrito el estudiante, la nota final obtenida y la indicación HOM para señalar que la unidad ha sido homologada.

- 44° **(De los Procedimientos)** Todos los procedimientos referentes a reválidas y homologaciones, se regirán por lo dispuesto en la Circular correspondiente.

**Capítulo 5°
De las Situaciones Académicas de Excepción**

- 45° **(Definición)** Son situaciones académicas de excepción aquellas que se producen cuando un estudiante no ha dado cumplimiento a los requerimientos académicos mínimos establecidos en el artículo 10° sobre las condiciones de permanencia como estudiante regular, o cuando reprueba una unidad curricular por tercera vez de acuerdo con el artículo 48 de este Reglamento.

- 46° **(Modificación de carga mínima)** En caso que un estudiante no se matricule al mínimo de carga académica al que estuviere habilitado en un semestre, tal como lo establece el artículo 10° inc. b), deberá presentar una solicitud por escrito a la Coordinación de la Carrera, durante el período previsto para las matrículas, justificando las razones para tomar una carga menor.

La Coordinación de la Carrera notificará al estudiante la resolución adoptada antes de finalizar el plazo establecido para la modificación de matrícula, dispuesto en el Calendario Académico del año en curso.

- 47° **(Límite a exámenes por Unidad)** Los estudiantes que hubiesen reprobado el examen de una unidad curricular en tercera oportunidad, podrán optar por recursarla o rendirla de forma libre, de acuerdo a lo que establezca la normativa correspondiente.

Los estudiantes están obligados a inscribirse a los exámenes que vayan a rendir en cada período que se postulan.

- 48° **(Límite de matriculación por unidad curricular)** Los estudiantes podrán excepcionalmente recursar una unidad curricular por tercera vez, mediante solicitud por escrito a la Coordinación de la Carrera quien decidirá al respecto. En todos los casos se ajustará al Plan vigente al momento de su matriculación.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

- 49° **(Casos no previstos)** Los casos no previstos o que excedan las situaciones contempladas en este Capítulo, serán conocidos y resueltos por la Dirección Académica.

**Capítulo 6°
De la Suspensión, Reincorporación y la Desvinculación**

- 50° **(Suspensión)** Los estudiantes regulares podrán solicitar la suspensión transitoria de sus estudios por un período determinado, fundando los motivos por escrito, ante la Coordinación de la Carrera quien evaluará su pertinencia.

A todos los efectos, estos no perderán su calidad de estudiante regular, y se procederá al bloqueo parcial de su expediente para mantener el acceso a las Plataformas Educativas.

- 51° **(Solicitante)** El derecho a solicitar la suspensión de estudios solamente podrá ser ejercido por el estudiante regular. En casos debidamente justificados, la Coordinación de Carrera admitirá que el estudiante sea representado por un familiar, o un tercero, autorizado para solicitar esta suspensión.

- 52° **(Procedimiento)** Respecto a los procedimientos para las solicitudes de desvinculación, suspensión de estudios o reincorporación, deberán seguirse aquellos establecidos en la normativa vigente.

- 53° **(Extensión de la Suspensión de Estudios)** Finalizado el período de suspensión, el estudiante que estando en condiciones de proseguir sus estudios, y se vea impedido de continuar por motivos fundados, podrá solicitar a la Coordinación de la Carrera, que se le prorogue la suspensión de estudios por única vez.

Esta solicitud deberá ser presentada por escrito antes del término del período de matrícula en la Carrera, según se establezca en el calendario oficial de actividades académicas de la Universidad y elevar a la Dirección Académica para su resolución.

- 54° **(Plazo para solicitar la reincorporación)** Los estudiantes, que hubieren hecho uso de la suspensión transitoria de estudios, deberán solicitar su reincorporación antes de finalizado el periodo de matriculación del nivel correspondiente.

- 55° **(Desvinculación)** La desvinculación supone la pérdida de la calidad de estudiante regular, correspondiendo el bloqueo total de su expediente académico de acuerdo al procedimiento establecido a dichos efectos.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

La desvinculación del estudiante se fundará en: el pedido explícito de un estudiante, presentado por escrito; el incumplimiento de términos y plazos establecidos en este Reglamento a estos efectos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 45, o por motivos disciplinarios definidos en el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Los estudiantes que, por dos períodos académicos consecutivos no se matriculen en las unidades curriculares, ni registren actividad académica y no hayan formalizado la solicitud de suspensión de estudios, quedarán desvinculados de la UTEC.

La Coordinación de Carrera notificará al estudiante y enviarán los antecedentes respectivos al finalizar cada semestre académico a la Dirección del ITR y a la Dirección Académica.

56° **(Reincorporación especial)** Las personas cuya situación académica esté comprendida en el artículo anterior, podrán solicitar por escrito el reingreso ante la Coordinación de la Carrera. Habiendo transcurrido cinco años de terminado el último período académico cursado, tendrá que rendir una prueba de suficiencia.

57° **(Situación del Estudiante Reincorporado)** En cualquiera de los casos de reincorporación, el estudiante ingresará al Plan vigente.

**TITULO III
DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN**

58° **(Plazo para Egresar de una Carrera)** El estudiante dispondrá de un plazo máximo para obtener la calidad de egresado equivalente a una vez y media (1,5) la duración de la Carrera respectiva.

Los casos de estudiantes que excedan dicho plazo serán analizados por la Coordinación de la Carrera conjuntamente con la Dirección Académica.

59° **(Otorgamiento de Títulos)** Corresponde al Consejo Directivo Central la concesión de títulos de carácter terciario y terciario universitario, de acuerdo con lo establecido en cada Plan de Estudios.

60° **(Requisitos Generales de Titulación)** Estará en condiciones de solicitar la Titulación el estudiante que hubiere cumplido las instancias de formación y evaluación previstas en este Reglamento y en la resolución del Plan de Estudios al que esté asociado.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**


61° **(Documento Complementario)** Adjunto al Título se entregará un documento complementario en el que se señale el Perfil de Egreso, las Calificaciones obtenidas en la Carrera y el resultado de la Evaluación Final de las Competencias, según lo establezca la normativa correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo Central provisorio, y en consecuencia deroga el Reglamento General de Estudios, de naturaleza provisorio, que fuera aprobado por Acta Nro. 38 de fecha 13 de noviembre de 2014.



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Ing. Agr. Pablo Chilibroste
Consejero
Universidad Tecnológica



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica